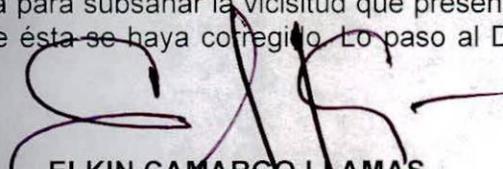




SECRETARIA. –

San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por el Doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la Señora LILIANA MARIN MARTINEZ, en representante legal de los menores LYAN GUERRA MARIN y LYKER GUERRA MARIN, contra el señor HERNANDO GUERRA MELGAREJO, informándole que mediante Auto No. 0032-21 de fecha 19 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba, asimismo le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0039-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4º Artículo 90 del C.G P. el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 0032-21 de fecha 19 de febrero de 2021, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

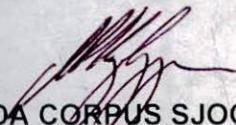
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por el Doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la Señora LILIANA MARIN MARTINEZ, en representante legal de los menores LYAN GUERRA MARIN y LYKER GUERRA MARIN, contra el señor HERNANDO GUERRA MELGAREJO, por no haberse subsanado la irregularidad que presenta, la en la oportunidad pertinente (Inciso 4º Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA